RESOLUCION N° 333 /95 EXP. S-112/81-SUPERINTENDENCIA

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de abril de 1995.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial N° 112/81, caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia s/ reglamento", y

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia remitió para conocimiento de este Tribunal los acuerdos dictados con fecha 4 y 24 de noviembre del corriente año.

Por el primero, número 282, se agregó al Capítulo III del Reglamento Interno de esa cámara, el siguiente artículo "SUPLENCIA DE LOS JUECES DEL TRIBUNAL ORAL FEDERAL EN LO CRIMINAL DE COMODORO RIVADAVIA. En caso de ausencia, licencia, o impedimento de alguno de los Magistrados del Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que no permita su integración, el Presidente de ese Cuerpo comunicará fehacientemente esta circunstancia a la Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de la misma ciudad, quien por sorteo desinsaculará el Juez reemplazante".

2°) Que si bien, en principio, dicho artículo no ofrece reparos para esta Corte, debería contemplar también los supuestos de excusación, recusación y vacancia de alguno de los jueces del tribunal oral. En tal sentido, corresponde modificarlo.

3°) Que, por otra parte, mediante el acuerdo número 307, la cámara elevó en consulta la cuestión suscitada ante la excusación del Dr. de Diego -miembro del tribunal oral- en la causa 82 caratulada "Averiguación Infracción art. 3° ley 23.771 A.N.S.E.S. - Compañía Gaseosa del Sur".

4°) Que ese magistrado se excusó por razones de decoro y delicadeza, inhibición que fue aceptada por los restantes miembros de tribunal, quienes procedieron a desinsacular, por su secretaría, un miembro de la cámara para integrar ese cuerpo, resultando sorteada la Dra. Corchuelo de Huberman, la que no aceptó integrar el tribunal aduciendo, en

lo sustancial, que se había aceptado la inhibición del juez sin causa justificada.

Ante esta situación los integrantes del tribunal oral ordenaron que volvieran los autos a la magistrada para que asumiera la intervención que por imperio legal le corresponde.

5°) Que en cuanto a la procedencia de la excusación del Dr. de Diego, cabe consignar que la jurisdicción de Superintendencia de la Corte Suprema no es, como principio, vía hábil para la revisión de actos jurisdiccionales, en cuanto a su acierto y validez (Fallos 302:893); y que los pronunciamientos de índole jurisdiccional sólo pueden resolverse en la causa concreta en que la cuestión se debate (Fallos 303:554).

Sin perjuicio de ello, es facultad privativa de cada tribunal oral, al momento de resolver una excusación de sus miembros, valorar si corresponde aceptarla o no (arg. art. 57, segundo párrafo, Código Procesal Penal de la Nación).

6°) Que si bien al aceptar la Dra. Corchuelo integrar el tribunal, la cuestión resulta abstracta, cabe señalar que corresponde a la cámara -en situaciones como la presente-, desinsacular a uno de sus miembros para que integre el tribunal oral, y así deberá procederse en el futuro.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Modificar el artículo agregado al Reglamento Interno de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, por el acuerdo 282 del 4 de noviembre del año 1994, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En caso de recusación, excusación, licencia, ausencia, vacancia u otro impedimento de alguno de los magistrados del Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Comodoro Rivadavia que no permita su integración, el presidente de dicho cuerpo comunicará fehacientemente esta circunstancia a la Superintendencia de la Cámara Federal de Apelaciones

Corte Suprema de Justicia de la Nación

de la misma ciudad, la cual desinsaculará el juez reemplazante".

2°) Hacer saber al Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia que en el futuro será la propia Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia la que desinsaculará uno de sus miembros para integrar ese tribunal, en los casos contemplados en el artículo agregado al Reglamento Interno de la cámara, aprobado en el punto 1° de la presente.

Regístrese, hágase saber y archívese.

JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINE O'CONNOR
VICEPRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

RICARDO LEVENE (H)
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION